Boletin Ses Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en allas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 8 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 248.

Negociado 1.º-Elecciones.

Para su más exacto cumplimiento se recuerda á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo preceptuado en el art. 35 y párrafo 3.º del 37 de la ley Electoral, referentes á la remisión á este Gobierno civil de un certificado que acredite el resultado del escrutinio de las elecciones de Concejales, que ha de llevarse á cabo el día 10 del actual, y de la copia del acta de la sesión celebrada con tal motivo.

Palencia 9 de Noviembre de 1901. El Gobernador, José Bueso Bataller.

CIRCULAR NUM. 249.

Tan pronto como se lleve á cabo el Jueves próximo el escrutinio general de las elecciones de Concejales, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á este Gobierne de provincia relación nominal de aquéllos que resulten elegidos, número de votos que obtengan y calificación política de cada uno.

Lo que se ordena por la presen-

te circular para su exacto cumplimiento.

Palencia 9 de Noviembre de 1901. El Gobernador, José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 250.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Valle de Cerrato, se ha dispuesto quede aislado en los puntos denominados Valquemada, Valdeyustos y Cañada ancha, á las rayas de Castrillo de Onielo, Baltanás y Villaviudas, para evitar el contagio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos limítrofes.

Palencia 8 de Noviembre de 1901. El Gobernador,

José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 251.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del término municipal de Villamuera de la Cueza, se ha dispuesto quede aislado en los puntos denominados Fuente del Dujo, las Solanas, Retuerta y Torrejón, hasta la parte de las rayas de Riveros y Villanueva del Rebollar, para evitar el contagio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los sitios limítrofes.

Palencia 8 de Noviembre de 1901. El Gobernador,

José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LANCES VILLES ON A SECURE SERVICE

BEAL ORDEN CIRCULAR.

que para arbitrar los recursos que

han de destinarse al pago de todos los créditos de suministros hechos por particulares á los Cuerpos de los Ejércitos de Cuba y Filipinas es indispensable adquirir un conocimiento exacto de la cuantía de todas las obligaciones reconocidas ya y que se reconozcan por el indicado concepto; y considerando que para adquirir ese dato preciso sería un obstáculo insuperable la continuación indefinida de las reclamaciones con los incidentes inevitables en muchas de ellas y la imposibilidad de cerrar de un modo definitivo las operaciones consiguientes de su liquidación y examen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Para la presentación de nuevas reclamaciones por el concepto que queda expresado, se señala como improrrogable el plazo de dos meses, á partir de la fecha de esta disposición, una vez transcurrido el cual se tendrán por caducados todos los créditos que dentro del mismo no se hayan justificado.

Art. 2. Las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos de los Ejércitos
de Cuba y Filipinas quedan obligadas á remitir á este Ministerio, dentro de los diez primeros días después
de expirar dicho plazo, una relación
detallada y valorada de todos los créditos reconocidos por suministros,
de la que en la misma fecha deberán
remitir otro ejemplar á la Comisión
liquidadora de la Intendencia militar
respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1901.—Weyler.—Señor....

(Gaceta del dia 2 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subasta de alimentación y combustible para los que sufren prisión correccional y demás presos pobres puestos á disposición de la Audiencia provincial.

Obligatorio para las Diputaciones Provinciales el subvenir á los gastos generales de las Cárceles de Audiencia provincial, entre ellos el de la manutención de los presos pobres durante el tiempo que se encuentren á disposición de los Tribunales, conforme á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; 24 del de 3 de Mayo de 1892, y Reales órdenes de 21 de Marzo y 22 de Abril del año últimamente citado; consignado crédito en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto para el año natural de 1902, á fin de hacer frente al expresado servicio; aprobadas por la Comisión en sesión de 19 de Octubre último las bases que han de servir para la adjudicación del remate, en virtud de las facultades que la confieren los artículos 4.º y 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; publicado el anuncio á que se refiere el art. 29 citado en el Boletin de 23 del pasado, sin que se presentara reclamación alguna contra las mismas, dentro del plazo fijado, la Comisión Provincial, en ejecución de lo resuelto, acordó que se proceda á la subasta predicha con sujeción à las bases siguientes:

A. El acto del remate tendrá lugar el dia doce de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comi-

B. Los licitadores presentarán personalmente ó por medio de un tercero, provisto de poder bastanteado á su costa por el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado, en el plazo de media hora que establece la regla 3.a, art. 17.

在實施的學院的學科學的學術。

C. Dentro del referido pliego cerrado se incluirá la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite haber constituído en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos, ó en sus Sucursales, la fianza provisional de 750 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se saca á subasta el servicio, requisito del que no está exento el actual contratista, aun en el supuesto de que se le adeude alguna cantidad, por no hallarse ésta incluída en el presupuesto de la Diputación, según exige el art. 13 de la instrucción.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de consignar lo siguiente: «Proposición para optar à la subasta de alimentación y aseo de

los corrigendos.»

- E. Serán desechadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos expresados, ó el requisito de la anterior condición, como igualmente si el licitador está incapacitado para ser contratista, por las causas que taxativamente se determinan en el art. 11 del texto legal citado.
- F. Una vez adjudicado el remate por la Diputación, tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días, después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la Sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediendo en la forma que establece el 36, siempre que se extraiga una parte de la fianza, para hacer efectivas las multas de 25 á 50 pesetas y demás indemnizaciones que se le exijan, ya por la Diputación ó por la Junta local de Prisiones en virtud de las facultades que á ésta confiere el art. 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1899.
- G. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose el del adjudicatario del suministro, prévio aumento de otro 5 por 100 más, hasta

la terminación del contrato, siempre que no existan responsabilidades contra el mismo, para cuyo efecto se publicarán anuncios en el Boletín Ofi-CIAL, que serán de su cuenta, y presentará la correspondiente comunicación de la Junta local de Prisiones, cumpliendo además los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

- H. Por convenio de las partes contratantes podrá prorrogarse este contrato por un año más, siempre que los precios del racionado y medicamentos no exceda del que sirvió de base para la adjudicación del actual servicio, y el contratista no haya sido corregido, multado ni devueltas las raciones por su mala calidad.
- I. Si por cualquiera circunstancia sufrieran modificación las tarifas del impuesto de consumos, en virtud de disposiciones legislativas, ó de órdenes emanadas del Poder central, la Diputación podrá rescindir el contrato, si resultaran lesionados con dicha modificación sus intereses.
- J. Verificándose la subasta por la cantidad de 15.000 pesetas no es obligatorio elevarla á escritura pública (art. 22 de la instrucción) á menos que el Secretario de la Corporación por un accidente imprevisto, no pudiera asistir personalmente al acto, en cuyo caso se otorgará aquélla por el Notario de la Diputación, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de este anuncio, bases y condiciones en el Boletin y cuantos se originen en la formalización del contrato, á tenor de la regla 8.ª, artículos 8.º y 23 de la supradicha disposición legal.
- K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirán al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Condiciones generales.

1.ª El contrato se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no se admitirá ninguna reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el extricto cumplimiento de lo convenido se declarará la rescisión por la Asamblea provincial

á tenor de los artículos 32 y 34 de dicho texto.

- 2.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y su importe se abonará por trimestres vencidos, dentro del mes siguiente, y si no sucediera así, percibirá intereses de demora á razón del 5 por 100 anual, pasados que sean otros dos meses. Mensualmente rendirá cuenta el Administrador de estancias causadas, para que una vez examinada por la Junta local de Prisiones y Comisión Provincial pueda acreditarse su importe al vencimiento del trimestre, prévia conformidad del adjudicatario.
- 3. El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros, prévia petición anticipada, que hará el Administrador del establecimiento.
- 4. Las especies que se señalan para la alimentación han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Administrador, Médico del Correccional y los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, siendo de cargo del contratista los gastos que ocasione la repartición, si él no quisiera hacerla, ya por si ó por medio de sus dependientes.
- 5. Si el pan de 2. clase no reuniera las condiciones necesarias ó estuviera hecho con harina de otras semillas que no sea la del trigo, se desechará por el Administrador ó por los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, se adquirirá por cuenta del contratista en cualquier establecimiento de la Capital, siendo de su cargo el pago de lo que importe, que será satisfecho en el acto de la fianza prestada á tenor del art. 36 de la instrucción, sin perjuicio de que la complete cuantas veces sea corregido, bajo pena de rescisión del contrato con los efectos del art. 24.
- 6. Cuando el rancho se halle mal condimentado, bien porque las especies que en éste se emplean sean malas ó no se presten á la coción, ó bien por la incompetencia del encargado de prepararlo, se sustituirá por chorizos, á razón de dos por plaza, de cuya compra podrá encargarse el Administrador del Correccional ó los Vocales de turno de la Junta local de Prisiones, satisfaciendo su importe el contratista en el acto.
- 7. Si á pesar de la bondad de las especies no pudieran servirse los ranchos por circunstancias completamente independientes de la voluntad del contratista, ó por fuerza mayor, entonces se facilitará á cada preso por cuenta de éste un chorizo de buenas condiciones, según aprecien el Administrador ó los Vocales de la Junta de Prisiones, retirando el rancho, del que podrá hacer el rematante el uso que crea conveniente.
- 8. Además de la ración y de las especies de sal, ajos y pimiento para el cocido y el combustible necesario, es obligación del contratista el suministrar á cada penado cuatro litros diarios de agua potable, utilizándose

para el aseo y limpieza del establecimiento las que existen en los pozos del mismo.

- 9. La preparación del rancho se verificará precisamente en la cocina. del establecimiento, contrayendo además el contratista el compromiso de suministrar en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, seis quintales de carbón de piedra para la estufa del local destinado á oficina del Administrador.
- 10. La alimentación de los reclusos enfermos y medicamentos, entre los que se cuentan té, tila, flor de malva, ó cualquiera otro cocimiento, azúcar y espíritu de vino, que éstos necesiten según prescripción facultativa, será de cargo del contratista, mediante el pago de una peseta diaria por uno y otro concepto.
- 11. La ración de los enfermos cuando el Médico la prescriba no excederá de 460 gramos de carne, 56 de tocino, 60 de garbanzos, 125 de pan de 2.ª clase y un litro de leche.
- 12.ª El cuadro de alimentación de un penado por dos ranchos cada. día, es el siguiente:

Rancho de la mañana.

Garbanzos	. 100 gramos
Patatas	
Aceite	. 30 >
Arroz	. 30 »

Rancho de la tarde.

Judias.	٠		•	•		٠		•	•				100	gramos
Patatas		٠					•						200	*
Aceite.													30	•
Arroz			٠			•	•	٠					30	*
Pan de	5	2.	8		C.	la	ıs	θ	r	8	r	8		
todo	9	l	d	í	ı.								500	. 5

- 13. El precio que se señala al anterior cuadro, será el de 60 céntimos de peseta, sin hacer uso de fracción inferior á la de céntimo, que no será atendida en la subasta.
- 14. En el caso de que en los pliegos cerrados resulten varias proposiciones iguales, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por haberse presentado primero, á tenor de la regla 11.ª, artículo 17 de la instrucción, dándose contra dicha providencia de la Mesa, así como por lo que respecta á la adjudicación definitiva reservada exclusivamente ála Diputación Provincial, los recursos que respectivamente se determinan en los artículos 19, 20, 29 y 31 de la instrucción.

Palencia 6 de Noviembre de 1901. -El Vicepresidente, Guillermo Jubete.-P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de las bases y condiciones que se fijan para la contratación del racionado á los corrigendos durante el año natural de 1902, se compromete á facilitar la ración, agua y combustible para los presos sanos á..... céntimos de peseta por cada uno y día y á peseta diaria por los medicamentos y racionado de los enfermos, según el ouadro.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACIÓN de los montes declarados de utilidad pública, de conformidad con las disposiciones vigentes y que antes del año de 1897 figuraban en el Catálogo de los enajenables.

Partido judicial de Cervera.

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	total.	CABIDA forestal. Hectire as
3	Alar del Bey	Cabrera (La)		N.—Con monte La Hoya de Becerril y baldíos del pueblo E.—Con baldíos del pueblo		160	160
49	Castrejón	Indiviso		N.—Con paramos, brezales de Roscales, Loma y Castrejón E.—Con monte Las Rozas de Colmenares S.—Con indiviso de la Ojeda y La Puebla O.—Con monte indiviso de La Puebla y Congosto		45 0	450
9 9	Nestar	Cuestas (Las)		N.—Con río Rubagón		80	80
103	Olmos de Ojeda	Carrascal (El)		N.—Con tierras de labor de Cozuelos		90	90
105	Idem	Indiviso		N.—Con indiviso de Castrejón		1200	1200
12	Payo	Rozas (Las)		N.—Con tierras labrantías del pueblo		148	14
28	Prádanos de Ojeda	Carrascal		N.—Con Peñas de Becerril del Carpio		360	36
7			Partido judicia	l de Saldaña.		~ ===	
234	Ayuela			N.—Con páramo de Fresno del Río		400	40
253	Espinosa de Villagonzalo.	Fuente María		N.—Con tierras de labor	Fig. 267 2781 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	158	12
279				N.—Con monte Cuesta Terrazo de Hijosa			61
287	Puebla de Valdavia	. Indiviso		N.—Con monte indiviso de Castrejón y monte de particular. E.—Con monte de particular y monte Bostán de Báscones S.—Con monte Bostán de Báscones y fincas de particulares. O.—Con fincas del pueblo y de Congosto		1275	127

.018mjn	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA CABIDA total. forestal. Hectáreas. Hectáreas.	CABIDA forestal. Heetireas.
863	San Cristóbal de Boedo	Cuesta Terrazo	Al pueblo de Hijosa		Quercus tozza	173	156
				S.—Con término de Olmos de Fisuerga y el de Espinosa			*
TOE:	Sotobañado	Montecillo	Al pueblo de Sotillo	ivada	Idem	09	09
-				S.—Con tierras de labor del pueblo propietario			
Lo que le la to	2:00	periódico oficial para que los Ay s cada uno de ellos, errores que h con el solo fin de que en su vista,	le se hace público en este periódico oficial para que los Ayuntamientos y pueblos interesados presenten, en el término de treinta días, en tal pertenencia asignada á cada uno de ellos, errores que hayan podido cometerse en la aplicación del término municipal, en los nombres e que estén poblados; todo con el solo fin de que en su vista, y prévio informe del Consejo forestal, el Ministerio de Agricultura, Industria, Canada Bico	tal pertenencia asignada á cada uno de ellos, errores que hayan podido cometerse en la aplicación del término municipal, en los nombres de los mismos, en sus linderos, en sus cabidas y en la especie artenencia asignada á cada uno de ellos, errores que hayan podido cometerse en la aplicación del término municipal, en los nombres de los mismos, en sus capacidades, y prévio informe del Consejo forestal, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, acuerde la aprobación definitiva del Casambre de 1901.—El Inceniero Infe del distrito Manuel Rico	reclamaciones estimen oportunas, respecto nderos, en sus cabidas y en la especie ar- as, acuerde la aprobación definitiva del Ca-	unas, re la espec finitiva d	specto sie ar- lel Ca-

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Octubre de 1901.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

*	Presupues	1	Operaciones		DIFERENCIAS			
INGRESOS.	autorizado. r		realizadas.		En más.		En menos.	
	Pesetas C	ts.	Pesetas (Its.	Pesetas (ts.	Pesetas (Cts.
Rentas y censos	4137	»	1767	26	*		2369	74
Portazgos y barcajes	D	7.	>		> .		*	
Donativos, legados y mandas	»		2745		2745		*	
Repartimiento	458249		239666	>	>		218583	*
Instrucción pública	*	-	0000	0=			9950	0=
Beneficencia	12049	50	3699		the second second second	00	8350	20
Ingresos extraordinarios	ν,		284	82	284	02		160
Arbitrios especiales	, »	X	,		•			946
Empréstitos	*		CO		68			(8)
Enajenaciones	275832	10	68 59839				215993	21
		40	00000	TI			410000	OI
Movimiento de fondos ó suple-			28687	84	28687	84		
Pointogree			1632					
Reintegros	1 .		1002	20	,		3	10.0
Ampliación.			91657	06	91657	06	. ,	
Amphacion	750007	00		Walter Design	125075			20
PAGOS.	750267	98	100040	01	120070	19	440290	90
PAGOS.				ž m	T- 4		# ¥	
Administración provincial	76766	*					23022	
Servicios generales	26881	73	11446	67	. >		15435	
Obras obligatorias	14216	>	2		29 N 🖈 🥫		14216	
Cargas	15731	>					6091	
Instrucción pública	17524	*					12941	70
Beneficencia	257515	77	146493	49	»	8	111022	
	27773		17162	67	»		10610	
Imprevistos	11000	*	3600	12	O.		7399	-410000000
Nuevos establecimientos		»					75000	200000000000000000000000000000000000000
Carreteras	78385			- et			61766	
Obras diversas							7000	
Otros gastos					. >		2598	
Resultas	16049	54	>		105		16049	54
Movimiento de fondos ó suple-							2	85
mentos	».		101440	99	101449	99		95
Ampliación	»		101449	44	101449	44		
#0 16	639109	10	377403	54	101449	22	363154	78
Existencia en Caja	»		52643	27	»		>>	
				es grante				

Palencia 31 de Octubre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesion de 4 de Noviembre de 1901.

La Comisión acordó que se publique en el Boletin Oficial.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

REGIMIENTO INFANTERIA DE PALENCIA NÚMERO 100.

Reserva.

Siendo algo frecuente que á los individuos que se hallan en sus casas, bien con licencia ilimitada, bien en reserva activa ó segunda reserva, se les extravíen los pases de que se les provee, se publica á continuación lo que se dispuso por la Dirección general de Infantería en circular de 9 de Septiembre de 1887, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y rogándoles lo hagan llegar al de los interesados á fin de que pueda tener cumplimiento cuando á ello hubiere lugar.

Palencia 7 de Noviembre de 1901. —El Coronel, Pío A. de Pazos.

Colección Legislativa del Ejército de 1887.—Circular núm. 41.—Dirección general de Infantería.—Con objeto de evitar dudas respecto á lo que debe practicarse, cuando los indivi-

duos que se encuentran con licencia ilimitada ó en la segunda reserva extravian los pases, que acreditan la situación en que se hallan y acuden solicitando se les provea de un duplicado, los Sres. Jefes de los Cuerpos, en armonía con lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de 11 de Septiembre de 1896, inserta en la Colección Legislativa de dicho año, con el núm. 384, recibirán verbalmente una información testifical, que sin gravamen para el individuo que le pretenda, llene el objeto de identificar su persona, pudiendo expedirles nuevo pase, una vez cumplida esta formalidad, y expresando en el que se les dá, el concepto de duplicado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1887. - O'Ryan.

Juzgado de primera instancia de Valle de Cabuérniga.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en providencia de ayer, dictada en el sumario núm. 64 del año actual, seguido por hurto de dinero y efectos, se cita á Felipe Hebia, molinero de Ruente y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valle de Cabuérniga á cinco de Noviembre de mil novecientos uno. —El Escribano, Licenciado Manuel F. Casares.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminada la matrícula y padrón de carruajes formados para el año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, para que los individuos comprendidos en dichos documentos puedan examinarles.

Castil de Vela 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Se halla formado el padrón de carruajes de lujo, de los que existen en este distrito municipal, para el año de 1902, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarle y presenten las reclamaciones de agravios que crean justas.

Osorno 6 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Bernardo González. —D. S. O., El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

Ayuntamiento constitucional de Ligüérzana.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los que pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos que pasado dicho término no les serán admitidas.

Ligüérzana 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Vélez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio previncial.